



Citar este número al responder:  
0711-696502024

Santiago de Cali, 29 de julio de 2024

Señor(a)  
IRIS JESENIA MESA CINTRON  
Predio vía Cali - Jamundí  
Corregimiento Pance  
Coordenadas 3°18'03.23"N - 76°32'27.30"O  
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Acto Administrativo

Por medio del presente se le comunica el *AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO* de fecha 26 de julio de 2024 el cual se entrega adjunto al presente documento, actuación que se adelanta en el expediente No. 0711-039-005-067-2015.

Se informa que contra el acto administrativo indicado no procede recurso conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

  
WILSON A. MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez– Contratista DAR SUROCCIDENTE  
Archívese en: Expediente 0711-039-005-067-2015

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

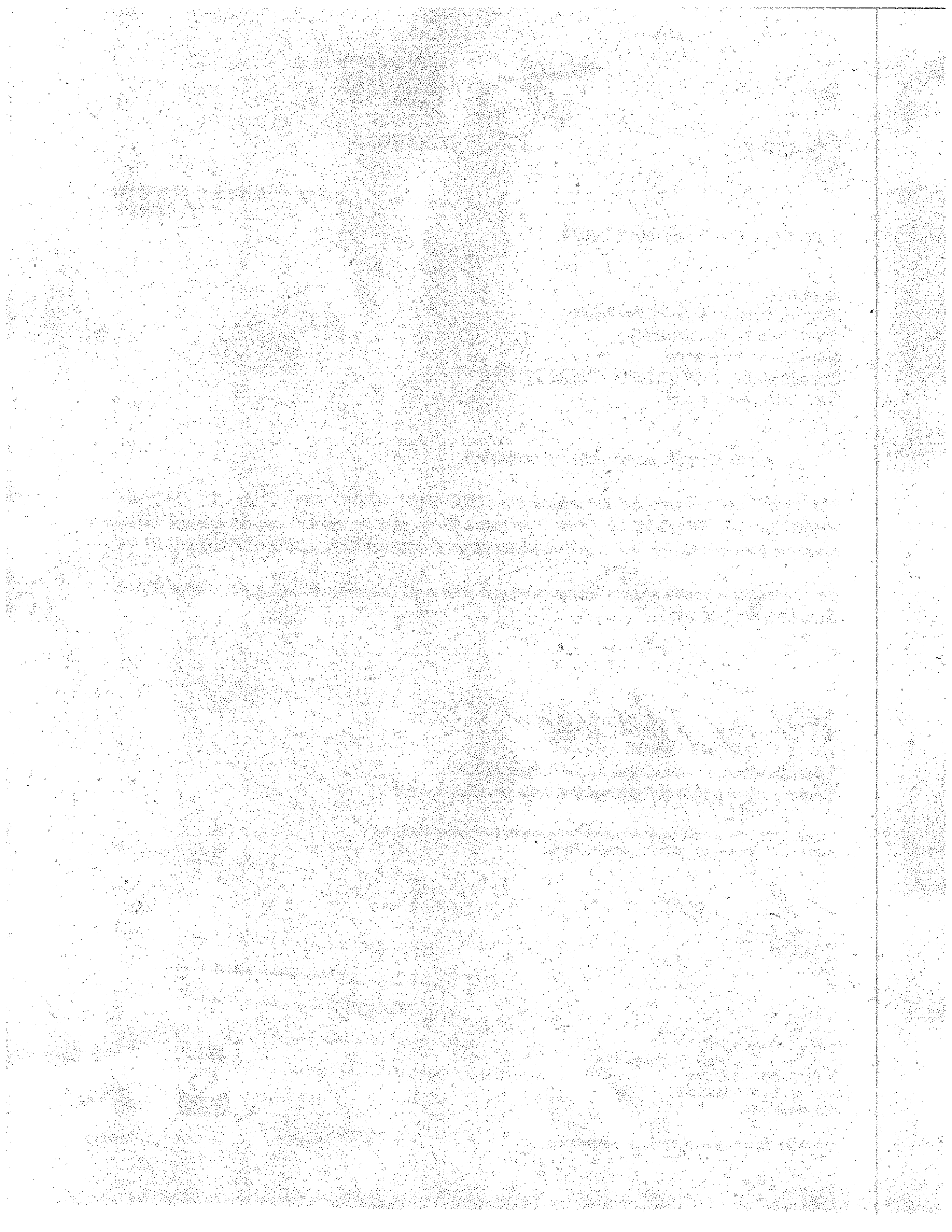
En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

1 de noviembre 2024, 9:00 a.m.

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente, UGC Timba- Claro-Jamundí

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Los señores IRIS DELIA CINTRON, JAVIER DONALDO MESA CINTRON, IRIS JESENIA MESA CINTRON, TATIANA CINTRON Y DONALDO MESA CUELLAR, identificados con número de cédulas 234.072. 1.144.049.166, 1.130.610.761, 1.114.030.337 y 16.641.279.

### 4. LOCALIZACIÓN:

Predio ubicado en el corregimiento de Pance, con proyección Avenida Cañasagordas. en las coordenadas geográficas:  $76^{\circ}32'27,30''$  O  $3^{\circ}18'03,23''$  N



Imagen 1. Ubicación del lote sobre las coordenadas geográficas  $76^{\circ}32'27,30''$  O  $3^{\circ}18'03,23''$  N

### 5. OBJETIVO:

Se realiza visita al predio con el fin de notificar. AUTO POR MEDIO EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBA DE OFICIO, con fecha del 29 julio 2024 y radicado CVC 0711-696502024. Actuación que se adelanta en el expediente No. 0711-039-002-067-2015.

### 6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza nueva visita el día 18 de septiembre de 2024, con el fin de notificar OFICIO CITACIÓN NOTIFICACION, a los propietarios del predio lote sin nombre, por medio el cual se ordena la rectica de prueba de oficio, en el recorrido no se pudo establecer comunicación con los dueños ya que el predio no está habitado, se averigua con los vecinos del sector lo cual manifestaron no conocer a ninguno de los antes mencionados, se deja registro fotográfico como evidencia de la visita.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Imagen 1.2. Ubicación del lote.



Imagen 3. Predio vecino ubicado al lado del Lote.

#### 7. OBJECIONES:

Ninguna durante la visita

#### 8. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita no se pudo entregar las notificaciones con radicado 696502024, ya que el predio se encuentra deshabitado sin obras de construcción. Se hace devolución de los oficios de notificación a la oficina de Dar Sur Occidente para continuar los trámites de su competencia.

#### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:00 a.m.

#### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

*Cristian David Rincon*

**CRISTIAN DAVID RINCON ORTIZ**  
Técnico Operativo DAR Suroccidente  
Archivese en: 0711-039-003-067-2015.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

121

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

### **ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el numero 0711-039-005-067-2015, que se apertura contra los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166; presunto responsables de las actividades de disposición inadecuada de escombros sin autorización de la autoridad ambiental, llevadas a cabo en el Predio ubicado en la vía Cali – Jamundí en el Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, en las Coordenadas 3°18'03.23"N - 76°32'27.30"O. Procedimiento que se originó con motivo de la visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental del 8 de agosto de 2016, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

#### *"Descripción de lo observado:*

*Al realizar el recorrido por el predio en la vía Cali Jamundí de COOMEVA S.A, se pudo constatar que se estaban depositando 120 viajes de marial de excavación (escombros); no se pudo suspender la actividad ya que el propietario no se encontraba en el lugar, se habló con el señor Manuel Mosquera quien era el administrador del predio., éste manifestó que el predio se encontraba en negociación y que una vez estaría en firme su compra se llevaría este material para una escombrera certificada.*

*Se le recomendó al administrador del predio que suspendiera las actividades y que tramitara los permisos ante la CVC.*

*Con respecto al depósito de escombros, éste no cuenta con ningún permiso por parte de la CVC.*







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8



*Actuaciones durante la Visita: se realizó recorrido por el predio antes mencionado, se realizó registro fotográfico y se consiguieron los datos necesarios para emitir el informe de campo.*

*Se evidenció la 120 viajes de 7 a 14 metros de excavación, se tomó la determinación de suspender inmediatamente por la afectación causada a los recursos naturales y el medio ambiente.*

*(...).*

Que, el día 31 de diciembre de 2015, se expidió el Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", en la cual esta Corporación se pronunció en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD COOMEVA S.A., para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que, dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de julio de 2016 al señor ALEJANDRO JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.621.575, autorizado debidamente por el señor LUIS FERNANDO CAICEDO FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.413 en calidad de Representante Legal Suplente de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con NIT 890.300.625-1.

Que, el 7 de septiembre de 2016, el señor LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA, apoderado general de COOMEVA, allegó a esta Corporación escrito con radicado CVC No. 606642016; en el que manifestó que el predio en el ocurrieron los hechos materia de estudio en este procedimiento sancionatorio ambiental identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-





563924, fue transferido a título de venta en favor de los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166.

Que, en razón de lo manifestado en el escrito allegado, y una vez verificada la información, la Corporación, el 5 de octubre de 2018, expidió el Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", en el que dispuso lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores IRIS DELIA CINTRON, JAVIER DONALDO MESA CINTRON, IRIS JESENIA MESA CINTRON, TATIANA CINTRON Y DONALDO MESA CUELLAR, identificados con cédulas No. 234.072, 1.144.049.166, 1.130.610.761, 1.144.030.337 y 16.641.279, respectivamente, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que, dicho acto administrativo, surtió notificación por aviso el 14 de marzo de 2024, a través de publicación en la página web de la entidad, ante la imposibilidad de entregar la notificación por cualquier otro medio.

Que, entre tanto, dando continuidad al procedimiento sancionatorio ambiental, se expidió la Resolución 0710 No. 0712 – 1362 del 12 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL", en el que se pronunció en los siguientes términos.

*"PRIMERO. CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA, identificada con NIT 890.300.625-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo."*

Que, el precitado acto administrativo, surtió notificación personal el 24 de enero de 2020, a la señora CLARA INÉS DAZA CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.025.795 en calidad de apoderada especial de la sociedad COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA identificado con NIT. 890.6300.625-1.

Y por otra parte, surtió notificación por aviso a los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166; mediante aviso publicado en la página web de la entidad, el día 14 de marzo de 2024.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

Que, posteriormente, al constatar un error, la Corporación expidió el 24 de octubre de 2022 la Resolución 0710 No. 0711 – 1594 “POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO” en la cual se pronunció en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0710 No. 0712-1362 del 12 de octubre de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” dentro del proceso sancionatorio No. 0711-039-002-067-2015 el cual quedará como se indica a continuación:*

*“ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso sancionatorio ambiental contra los señores Iris Delia Cintrón identificada con cédula de Extranjería No. 234.072, Javier Donaldo Mesa Cintrón identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, Iris Jessenia Mesa Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, Tatiana Cintrón identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.030.337, y Donaldo Mesa Cuellar identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279.”*

Que, el referido acto administrativo, surtió notificación electrónica el 28 de octubre de 2022, al señor ALFREDO EDUARDO RINCÓN ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.649 en su calidad de suplente del presidente ejecutivo de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

Que, por otra parte, a través de oficio No. 0711-433322024 se notificó por aviso la mencionada decisión a los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166. Aviso que se publicó en la página web de la entidad, ante la imposibilidad de entregar el oficio por otro medio; quedando notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 el día 24 de junio de 2024.

Que, habiendo quedado notificado el acto administrativo anterior, se deberá continuar con el trámite de que trata la Ley 1333 de 2009.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 permite la aplicación del mismo en las actuaciones que ejerzan las entidades, tales como la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

*“ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

...





*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”.*

Así mismo estipuló dentro del marco normativo los principios, que para el caso concreto se evaluarán a la luz del artículo tercero (3ro) ibidem:

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

...

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Así las cosas, frente a las diligencias administrativas en virtud del proceso sancionatorio ambiental y en especial con las pruebas que se requieran los medios de pruebas se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012) en virtud de la remisión del artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) que en el ejercicio del presente acto procede su aplicación, como fue arriba definido, siendo así la aplicación del CPACA al procedimiento que adelanta la Corporación, el artículo 211 ibidem menciona:

*“ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

La sección tercera (Régimen Probatorio) del título único “Pruebas” capítulo I del CGP establece las siguientes:

*“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

*ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas". (subrayado propio)*

La Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso, la Sala señaló si bien, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses, estas deben respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

*"... la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio".*

#### CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anterior, se considera necesario la práctica de pruebas documentales y técnicas que permitan corroborar información y aportar los elementos necesarios, por ello y considerando que nos encontramos en la etapa procesal oportuna, bajo el alcance y con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas<sup>1</sup> se ordenará la práctica de pruebas, que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, en los siguientes términos:

a. Documentales.

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (*según corresponda*) la capacidad socioeconómica de los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166.
2. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de

<sup>1</sup> Artículo 22. Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".





ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166.

3. Consultar mediante el aplicativo de gestión documental de la Corporación si existe información, peticiones, quejas o cualquier comunicación radicada por los investigados, a fin de obtener dato de contacto de los investigados.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales, y con mérito en lo expuesto:

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR** de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

a. Documentales.

1. Consultar mediante base de acceso al público en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén y/o Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (según corresponda) la capacidad socioeconómica de los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166.
2. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA los antecedentes de los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166.
3. Consultar mediante el aplicativo de gestión documental de la Corporación si existe información, peticiones, quejas o cualquier comunicación radicada por los investigados, a fin de obtener dato de contacto de los investigados.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** el presente acto a los señores DONALDO MESA CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.641.279, IRIS DELIA CINTRON identificado con cédula de extranjería No. 23.40.72, TATIANA MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía 1.144.030.337, JESENIA IRIS MESA CINTRON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.761, JAVIER DONALDO MESA CINTRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.049.166, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

26 JUL. 2024

**COMUNIQUESE y CÚMPLASE,**

**HERNANDO VENTÉ AMÚ**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista - DAR Suroccidente  
Revisó: Henry Trujillo Aviles - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí  
Aprobó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado DAR Suroccidente

Archívese en Expediente No 0711-039-005-067-2015